

# MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta norma de obligado cumplimiento para la Empresa «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.» y los trabajadores a su servicio.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical interprovincial de la Empresa «Ferrocarriles Vascongados, S. A.», remitido por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones en petición de que esta Dirección General dicte Norma de Obligado Cumplimiento por imposibilidad de acuerdo entre las representaciones Social y Económica, y

Resultando que cumplidos los trámites legales, incluso el establecido por el artículo 13 del vigente Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, el Jurado de empresa denuncia haberse procedido antirreglamentariamente y califica de arbitraria la designación de la representación Social en el trámite de audiencia, de lo que se dió cuenta al Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones a la vez que se pedía la oportuna información, la que quedó cumplimentada en 23 de septiembre de 1970, manifestando que de la información practicada se desprenden los hechos (que relata) de los cuales no se deducen las irregularidades que se denuncian;

Considerando que a la vista de lo informado por la Organización Sindical, procede dictar la Norma de Obligado Cumplimiento pedida.

Esta Dirección General, usando de las facultades que le confiere la Ley de 24 de marzo de 1958, el Reglamento citado y las disposiciones complementarias y concordantes, ha tenido a bien dictar la siguiente

Norma de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.» y los trabajadores a su servicio.

Artículo primero.—Con efectos de 1 de junio de 1970 las retribuciones iniciales mínimas por año de los agentes de la mencionada Empresa, según su adscripción a cada una de las clases comprendidas en el siguiente cuadro, serán las siguientes:

| Clases | Salarios anuales | Clases | Salarios anuales |
|--------|------------------|--------|------------------|
| 1      | 82.500           | 7      | 52.500           |
| 2      | 76.300           | 8      | 50.000           |
| 3      | 70.600           | 9      | 48.200           |
| 4      | 65.250           | 10     | 46.600           |
| 5      | 60.900           | 11     | 45.200           |
| 6      | 58.150           | 12     | 44.000           |

Los aspirantes a Factor percibirán el primero y segundo año de prácticas 82 y 88,50 pesetas, respectivamente; si el aspirante a Factor hubiera completado un año de prácticas en otra Empresa ferroviaria percibirá al ingresar 82,50 pesetas diarias. Los Aprendices de oficio y los demás aspirantes per-

| Longitud en metros | Punto de origen o apoyo derivación    | Punto de terminación   | Material de los apoyos | Conductor a emplear | Sección mm <sup>2</sup> |
|--------------------|---------------------------------------|------------------------|------------------------|---------------------|-------------------------|
| 7894               | Entronque línea Cáceres-Talaván ..... | C. T. Monroy .....     | Hormigón y metálicos   | Al-Ac. ....         | 49,47.                  |
| 5296               | Línea Cáceres-Talaván .....           | C. T. Santiago .....   | Idem .....             | Idem .....          | Idem.                   |
| 5720               | Línea Cáceres-Talaván .....           | C. T. Hinojal .....    | Idem .....             | Idem .....          | Idem.                   |
| 6546               | Circunvalación de Cáceres .....       | C. T. Valdesalor ..... | Idem .....             | Idem .....          | Idem.                   |

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto otorgarlas con arreglo a las condiciones figuradas a continuación:

### I. Autorización administrativa

Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogido a continuación.

### II. Desarrollo y ejecución de la instalación

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que, en su caso,

birán el primero, segundo y tercer año 50, 62 y 82,50 pesetas diarias, respectivamente; el Aprendiz que al ingresar tuviera aprobado un curso completo en Centro de Formación Profesional, reconocido legalmente, percibirá 82 pesetas diarias, y si tuviera aprobados dos cursos completos, 82,50 pesetas diarias.

El personal comprendido en el párrafo anterior, con dieciséis años de edad, percibirá un salario mínimo de 76 pesetas diarias, conforme al Decreto 720/1970, de 21 de marzo.

Artículo segundo.—Sobre los salarios iniciales señalados en el artículo primero se calcularán y abonarán en las mismas condiciones y porcentajes actuales las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad y demás conceptos retributivos determinados por el salario reglamentario, bien sea en razón directa o proporcional.

Artículo tercero.—Los conceptos retributivos o complementarios salariales de cuantía fija, que no guardan relación con el salario inicial, establecidos con carácter general o para determinadas categorías, puestos de trabajo o funciones específicas, se incrementarán en un 8 por 100 sobre los valores vigentes al iniciarse la negociación.

Artículo cuarto.—En todo lo no dispuesto en la presente Norma será de aplicación la Reglamentación Nacional de Trabajo para Ferrocarriles de Uso Público, aprobada por Orden de 13 de mayo de 1965, Reglamento de Régimen Interior de Empresa y Legislación Laboral vigente de carácter general.

Artículo quinto.—La presente Norma se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de octubre de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, solicitando autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones cuyas características principales son las siguientes:

Construcción de líneas a 13,2 KV, derivación a Monroy; derivación a Santiago del Campo; derivación a Hinojal, y derivación a Valdesalor, empleándose conductor de Al-Ac de 49,47 milímetros cuadrados, y apoyos de hormigón metálicos.

Las características principales son:

puedan ser autorizadas, al proyecto presentado; con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta, por escrito, del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Si fuera necesaria, la importación de material se solicitaría en la forma acostumbrada.

### III. Declaración de utilidad pública

Declarar la utilidad pública de estas instalaciones a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones,